



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 10-2022-DGA (E)-UNДАР

Huánuco, 26 de julio de 2022.

### VISTO:

El INFORME N° 088-2022-UNДАР-DGA/UA/JFRS, de fecha 22 de julio del 2022, suscrito por la C.P.C. JENIT FLORENCIA RODRIGUEZ SANCHEZ, Jefe de la Unidad de Abastecimiento; y el INFORME N° 022-2022-UNДАР/DGA-UA-EGP(e)-EGC, de fecha 21 de julio de 2022, de la Especialista de gestión patrimonial (e), informe técnico N° 005-2022-UNДАР/DGA7UA7REGP/TECN-II-PATRIM, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, mediante el artículo 1° de Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; así mismo en el artículo 2° establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el primer y segundo párrafos del artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220, establece que: *"Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU, de fecha 28 de noviembre de 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, la que está integrada por: Mtro. Espartaco Rainer Lavalle Terry, Presidente y la Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera, Vicepresidenta Académica. Con Resolución Viceministerial N° 055-2020-MINEDU, de fecha 24 de febrero de 2020, se designa al Mtro. Carlos Manuel Mansilla Vásquez en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, y se determinó como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, cuya Primera Disposición Complementaria Final establece que dicho Reglamento entraría en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con la salvedad de, entre otros, el artículo 22, que regula la donación de bienes





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 10-2022-DGA (E)-UNДАР

muebles, cuya vigencia se sujeta a la aprobación de las Directivas correspondientes mediante Resolución Directoral de la DGA;

Que, mediante la emisión de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, la Directiva tiene por objeto regular la gestión de bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, a través de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, se regulan los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como aquellos bienes que, sin estarlo, son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las Entidades;

Que, el artículo 47 de la Directiva en mención establece que la baja de bienes muebles patrimoniales es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control, a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC;

Que, el literal c) del sub numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, señala como una de las causales para proceder a solicitar la baja de bienes, el "Estado de Chatarra", precisa que es la "Situación de avanzado deterioro de un bien mueble patrimonial, que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa. No comprende a los AEE que se encuentren calificados como RAEE."

Que, de acuerdo al sub numeral 50.1 del artículo 50 del plazo para ejecutar los actos de disposición y custodia de bienes muebles patrimoniales no exceda los cinco (5) meses de emitida la resolución de baja correspondiente, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulado en la Directiva; y de acuerdo al sub numeral 50.2 del artículo 50 menciona que los bienes muebles patrimoniales dados de baja quedan en custodia de la OCP hasta que se ejecute lo dispuesto en numeral precedente.

Que, mediante informe técnico N° 005-2022-UNДАР/DGA7UA7REGP/TECN-II-PATRIM, de fecha 21 de julio de 2022 en atención al sub numeral 49.1 del artículo 49 Tramite, 49.1, menciona que "La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor", toda vez que es necesario para el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) exigidas por la SUNEDU.

Que, mediante INFORME N° 022-2022-UNДАР/DGA-UA-EGP(e)-EGC, de fecha 21 de julio de 2022, la Unidad de Abastecimiento a través de la responsable de gestión patrimonial, (e) recomienda la procedencia de continuar con los tramites de baja de bienes muebles patrimoniales al jefe de la Unidad de Abastecimiento, para su elevación del expediente administrativo a la Unidad de Abastecimiento;

Que, mediante INFORME N° 088-2022-UNДАР-DGA/UA/JFRS, de fecha 22 de julio del 2022, la jefa de la Unidad de Abastecimiento solicita autorización a la Dirección General de Administración; emitir el acto resolutorio de cincuenta (50) bienes muebles patrimoniales dados de baja por la causal de Estado de Excedencia y estado de conservación malo, según la normativa vigente;





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 10-2022-DGA (E)-UNДАР

Que, teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por la Unidad de Abastecimiento a través del Técnico II para Patrimonio y evaluación de la Especialista de Gestión Patrimonial e) de la Unidad de Abastecimiento, resulta necesario emitir el acto resolutorio que apruebe el acto de baja bienes muebles patrimoniales de los bienes muebles propiedad de la Entidad que forman parte del Anexo N° 01, cuyas descripciones y características forman parte integrante de la presente Resolución;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220 y la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, y en mérito a los considerandos expuestos;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - **APROBAR**, la baja de cincuenta bienes muebles patrimoniales por la causal de Estado de Chatarra por la suma de S/ 11 679.00 (Once Mil Seiscientos Setenta y nueve 00/100 soles), por la causal de Estado de Chatarra, cuyas características se detallan en el Anexo 01 adjunto que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - **DISPONER** que la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Contabilidad, ejecuten las acciones correspondientes, con la finalidad de cumplir lo aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.** - **ENCARGAR**, a Secretaría General la notificación de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento y Bienes Patrimoniales, Órganos y Unidades correspondientes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para conocimiento y fines.

**Artículo Cuarto.** - **COMUNICAR**, a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, mediante el registro del número de la presente Resolución en el aplicativo Modulo Muebles SINABIP, en los plazos de acuerdo a ley luego de culminado el procedimiento:

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



  
C.P.C Ana Melba, SANCHEZ GAMARRA  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (E)



**RELACION DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES PARA BAJA POR CAUSAL DE CHATARRA**  
**Ubicación: Sede Central - Jr. General Prado N° 634 - Huánuco**

ITEM	COD_PATRIMONIAL	DESCRIPCION	DETALLE TECNICO										VALOR_COMPRO	SUB_CTA	MAYOR	
			NOMBRE_MARCA	MODELO	TIPO	COLOR	NRO_SERIE	MEDIDAS	ESTADO	SEDE	NOMBRE_CENTRO_COSTO					
1	746440510001	MAPAMUNDI CON BASE DE METAL	NO INDICA	ASIDTO84U3	NO INDICA	PRADO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	S/1,120.00	0303	9105						
2	746440510017	ESTANTE DE ANGULOS RANURADOS	NO INDICA	1 CUERPO	NO INDICA	PRADO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	S/1,222.50	0303	9105						
3	746440510012	ESTANTE DE ANGULOS RANURADOS	NO INDICA	1 CUERPO	NO INDICA	PRADO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	S/1,222.50	0303	9105						
4	746440510011	ESTANTE DE ANGULOS RANURADOS	NO INDICA	1 CUERPO	NO INDICA	PRADO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	S/1,300.00	0303	9105						
5	746440510010	ESTANTE DE ANGULOS RANURADOS	NO INDICA	1 CUERPO	NO INDICA	PRADO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	S/1,300.00	0303	9105						
6	746440510009	ESTANTE DE ANGULOS RANURADOS	NO INDICA	1 CUERPO	NO INDICA	PRADO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	S/1,320.00	0303	9105						
7	746440510008	ESTANTE DE ANGULOS RANURADOS	NO INDICA	1 CUERPO	NO INDICA	PRADO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	S/1,320.00	0303	9105						
8	746440510006	ESTANTE DE ANGULOS RANURADOS	NO INDICA	4 CUERPOS	NO INDICA	PRADO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	S/1,218.00	0303	9105						
9	746440510005	ESTANTE DE ANGULOS RANURADOS	NO INDICA	4 CUERPOS	NO INDICA	PRADO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	S/1,218.00	0303	9105						
10	746440510004	ESTANTE DE ANGULOS RANURADOS	NO INDICA	4 CUERPOS	NO INDICA	PRADO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	S/1,220.00	0303	9105						
11	746440510003	ESTANTE DE ANGULOS RANURADOS	NO INDICA	4 CUERPOS	NO INDICA	PRADO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	S/1,220.00	0303	9105						
12	746440510002	ESTANTE DE ANGULOS RANURADOS	NO INDICA	1 CUERPO	NO INDICA	PRADO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	S/1,218.00	0303	9105						
13	746440510001	ESTANTE DE ANGULOS RANURADOS	NO INDICA	3 CUERPOS	NO INDICA	PRADO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	S/1,218.00	0303	9105						
14	746440510049	ESTANTE DE ANGULOS RANURADOS	NO INDICA	1 CUERPO	NO INDICA	PRADO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	S/1,300.00	0303	9105						
15	746440510048	ESTANTE DE ANGULOS RANURADOS	NO INDICA	1 CUERPO	NO INDICA	PRADO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	S/1,300.00	0303	9105						
16	746440510047	ESTANTE DE ANGULOS RANURADOS	NO INDICA	1 CUERPO	NO INDICA	PRADO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	S/1,300.00	0303	9105						
17	746440510016	ESTANTE DE ANGULOS RANURADOS	NO INDICA	1 CUERPO	NO INDICA	PRADO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	S/1,300.00	0303	9105						
18	746440510015	ESTANTE DE ANGULOS RANURADOS	NO INDICA	1 CUERPO	NO INDICA	PRADO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	S/1,300.00	0303	9105						
19	746440510014	ESTANTE DE ANGULOS RANURADOS	NO INDICA	1 CUERPO	NO INDICA	PRADO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	S/1,300.00	0303	9105						
20	746440510041	ESTANTE DE ANGULOS RANURADOS	NO INDICA	1 CUERPO	NO INDICA	PRADO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	S/1,218.00	0303	9105						
21	746440510040	ESTANTE DE ANGULOS RANURADOS	NO INDICA	1 CUERPO	NO INDICA	PRADO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	S/1,218.00	0303	9105						
22	746440510039	ESTANTE DE ANGULOS RANURADOS	NO INDICA	1 CUERPO	NO INDICA	PRADO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	S/1,218.00	0303	9105						
23	746440510038	ESTANTE DE ANGULOS RANURADOS	NO INDICA	1 CUERPO	NO INDICA	PRADO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	S/1,218.00	0303	9105						
24	746440510037	ESTANTE DE ANGULOS RANURADOS	NO INDICA	1 CUERPO	NO INDICA	PRADO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	S/1,218.00	0303	9105						
25	746440510036	ESTANTE DE ANGULOS RANURADOS	NO INDICA	1 CUERPO	NO INDICA	PRADO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	S/1,218.00	0303	9105						

RACH
   
  
 Fátima García Paredes

